



Auto N°:	606
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado:	05266-31-10-002-2020-00302-00
Demandante(s):	JULIANA MONTOYA CORAL, en interés y representación de su hijo J.G.M.
Demandado(s):	WILLIAM FERNANDO GIL RAIGOZA
Tema:	Rechaza demanda por no haberse dado cumplimiento a los requisitos del auto inadmisorio.

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO**  
Nueve de diciembre de dos mil veinte

Procede el Despacho al rechazo de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, promovida por la señora JULIANA MONTOYA CORAL, en interés y representación de su hijo J.G.M., frente al señor WILLIAM FERNANDO GIL RAIGOZA, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Por providencia del 11 de noviembre de 2020, notificada por estados del día 12 del mismo mes y año, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte actora, en el término de cinco (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos; sin embargo, vencido el término de ley, no se dio acatamiento a lo ordenado.

Así las cosas, se procederá al rechazo del presente asunto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida por la señora JULIANA MONTOYA CORAL, en interés y representación de su hijo J. G. M., frente al señor WILLIAM FERNANDO GIL RAIGOZA, por el no cumplimiento de los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 11 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,



ALICIA MARIA ÁLVAREZ PAJÓN<sup>1</sup>  
JUEZ

(Est)

<p>CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 122. Fijado hoy, 10 de diciembre de 2020, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia. María Mónica Mercado Salazar Secretario</p>
--

---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”